

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO C. No.440

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –CORRECIÓN PARTIDA DE ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 198074089001-2022-00154-00
SOLICITANTE: NINI YOJANA ANACONA**

Timbío, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Viene por reparto vía correo electrónico la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA “CORRECCION PARTIDA DE ESTADO CIVIL” instaurada por la señora NINI YOJANA ANACONA, mediante apoderado, el despacho entra a estudiar la viabilidad de admisión o no de la misma.

Revisada la demanda, el Despacho es competente para conocer de este asunto y por reunir los requisitos legales previstos en los Artículos 82, y 84, del C.G.P., y como este Juzgado es competente para tramitar este asunto de conformidad a los Arts.18, numeral 6 y Art.28, numeral 13, literal c del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA “CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, instaurada por el señora NINI YOJANA ANACONA a través de mandatario judicial.-

SEGUNDO: DÉSELE a la misma el trámite de PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado por el Art.579 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

3.1. A INSTANCIA DE LA SOLICITANTE

En el momento procesal oportuno, téngase como pruebas y apréciense con el valor

probatorio pertinente todos y cada uno de los documentos que aporto el solicitante con el libelo introductorio.

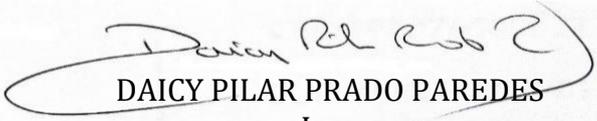
3.2. DE OFICIO

Por secretaria, ofíciase ante la Notaria Municipal de Timbío, Cauca, a fin de que remita los documentos antecedentes que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento de la señora NINI YOJANA ANACONA titular de la cedula de ciudadanía No.34327560, el cual se encentra en el folio o serial 7608615, registro de nacimientos de dicha Entidad, para que obre como prueba del intitulado. Sírvase enviar la anterior información al Juzgado en forma Física a la Cra. 17 N.18-18, de Timbío, y/o al correo electrónico. j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oficiase al Registrador del Estado Civil de Timbío Cauca, con el objeto de que envíe copia de los documentos antecedentes que sirvieron de soporte para la expedición de la cedula de ciudadanía No.34327560, correspondiente a la señora NINI YOJANA ANACONA. Sírvase enviar la anterior información en forma física ante el Juzgado ubicado en la Cra.17 No.18-18, o al correo electrónico j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. YENNY CONSUELO GOMEZ ASTAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.34327560, con T.P. No.367102, para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora NINI YOJANA ANACONA, en los términos y para fines indicados en el poder que le fue conferido, allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
Juez

JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No: 79
FECHA DE FIJACION: 15/12/2022
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2-3-21